



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL NUTRIÓLOGO

COLEGIO MEXICANO DE
NUTRIÓLOGOS, AC

Marco de referencia para todo Nutriólogo en su ejercicio profesional, para un desenvolvimiento honesto, legítimo y moral, en beneficio de la sociedad a quien presta sus servicios.



COLABORADORES

Actualización 2024

Coordinador: MES. Clemente Carmen Gaitán Vigil

Adriana Zambrano Moreno, NC.
Araceli Suverza Fernández, NC.
Cecilia Barrios Espinoza, NC.
Edna Judith Nava González, NC.
Edwin Enrique Martínez Leo, NC.
Elizabeth Solís Pérez, NC.
Erika Judith López Zuñiga, NC.
Evelia Saldaña Moreno, NC.
Gertrudis Yukary Rodríguez Góngora, NC.
Isa Karen Czacki Halkin, NC.
Ixtlilxochitl Flores Fong, NC.
Karina Baqueiro Gómez, NC.
Krystal Dennice González Fajardo, NC.
Luz Elena Pale Montero, NC.
Manuel López Cabanillas Lomelí
María Isabel Hernández García, NC.
Maricruz Castro Mundo, NC.
Martha Kaufer Horwitz, NC.
Ninfa Esthela Escalante García, NC.
Oliver Joaquín Moreno Gastelum, NC.
Rebeca Monroy Torres, NC.
Sonia Pilar Mondragón Almaraz, NC.
Susana Galindo Delfín, NC.
Verónica Lorena Ramírez Badía, NC.
Victoria Eugenia Ramos Barragán, NC.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

Hola, soy Erika López, presidenta del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC, y me honra presentar este **Código de Ética** que contiene los lineamientos necesarios los cuales deberán regir nuestro actuar profesional como Nutriólogos.

Este Código es el resultado de la suma de esfuerzos de nutriólogos con un fuerte compromiso por la profesión y significa la responsabilidad de cómo vivir y hacer vivir los lineamientos que determinan la forma de proceder y actuar, es un texto que deberá marcar la forma de comportarnos como Nutriólogos Profesionales íntegros.

Es importante recordar que la ética es un conjunto de normas morales que rigen la conducta humana, las cuales deberán cumplirse para tener un comportamiento ético.

Te invito a que apliquemos nuestro Código de Ética en el actuar profesional, lo que permitirá, poner en alto el prestigio de nuestra profesión y el placer de servir a nuestros pacientes/clientes/usuarios en beneficio del bienestar social.

Dra. Erika J. López Zuñiga, NC.
Presidenta del Colegio Mexicano
de Nutriólogos 2023- 2025



INTRODUCCIÓN

El **Colegio Mexicano de Nutriólogos AC**, constituido con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y al Código Civil Federal en vigor, tiene por objetivo cumplir y difundir un **Código de Ética profesional** que asegure la integridad de la profesión entre los asociados y la confianza del público en los servicios prestados.

El ejercicio profesional de los nutriólogos* está en constante evolución, lo que conlleva retos, oportunidades y dilemas éticos. Esta evolución se explica principalmente por una sociedad diversa y pluralista, que interactúa de diferentes formas, la inclusión de nuevas tecnologías y los avances científicos que propicien el acceso a la información y la disponibilidad de evidencia científica.

Debido a lo anterior, surge la necesidad de actualizar el Código de Ética de los profesionales de la nutriología en México, siendo esta una guía general que reconoce la actuación del nutriólogo, que tiene por objetivo ser un marco de referencia para todo Nutriólogo en su ejercicio profesional con un desenvolvimiento honesto, legítimo y moral, en beneficio de la sociedad a quien presta sus servicios.

En este sentido, el Código de Ética que establece el Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C., se estructura por los siguientes capítulos:

- Disposiciones generales
 - De las responsabilidades con el Colegio
 - De las responsabilidades del Nutriólogo
 - De las responsabilidades con los pacientes/clientes/usuarios
 - De las responsabilidades para con sus colegas
 - De las responsabilidades para con la profesión
 - De las responsabilidades para con la sociedad
- Anexo. Juramento

* A lo largo del presente Código de Ética, se hablará de Nutriólogo y/o Nutriólogos, haciendo referencia al profesional de la nutriología que ostenta título y cédula profesional de licenciatura en nutrición en cualquiera de sus denominaciones; no hace referencia a la persona, por ello se omite hablar de la Nutrióloga o del Nutriólogo, ya que aplica de forma indistinta.



MARCO CONCEPTUAL

Como principio deontológico y conceptual, la ética profesional encarna los valores y los objetivos de una profesión, como la transparencia, la rendición de cuentas, la prestación de servicios eficaces, de alta calidad y la responsabilidad ante el paciente/cliente/usuario. Su cumplimiento protege tanto al profesional individual como al honor de la profesión. Dado que la ética profesional refleja los valores y objetivos, algunos de sus aspectos varían significativamente de la práctica de una disciplina a otra, motivo por el cual es de importancia guiar el ejercicio de la profesión a través de un Código de Ética.

A nivel internacional se recomienda que los Estados adopten Códigos de Ética para el correcto, honorable y debido cumplimiento del ejercicio de las funciones públicas y las actividades comerciales en todas las profesiones. En este sentido, es propósito esencial de los Colegios de Profesionales tener una presencia gremial en el ejercicio de las profesiones, con la finalidad de contribuir a que se realicen como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales.

El Código se construye con base en los principios de la bioética médica: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, teniendo en cuenta la Declaración Internacional sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO y los principios establecidos en la Declaración Internacional de Cartagena sobre el derecho a la atención nutricia en condiciones de dignidad, lo que permite puntualizar el contrato ético y social, que dicta la responsabilidad profesional con la sociedad.

Específicamente, el **Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C.**, reconoce la labor profesional de los Nutriólogos de México, en el marco del desarrollo de la nutriología, como una forma de promover la justicia social, estableciendo el marco de referencia del quehacer profesional en términos de alimentación y nutrición, de acuerdo con las condiciones biopsicosociales de sus pacientes/clientes/usuarios; asimismo, el reconocimiento de la alimentación como un valor cultural que da identidad y como una necesidad básica y acto de libertad que merece absoluto respeto.



MARCO CONCEPTUAL

Por tal motivo, se reconoce dicho quehacer profesional en el marco de los campos profesionales del Nutriólogo, descritos por la Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de Nutrición (AMMFEN), el Consejo Nacional para la Calidad de Programas Educativos en Nutriología, A.C. (CONCAPREN) y el Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C (CMN); los cuales se mencionan a continuación:

- Alimentación y Nutrición en la Salud y Enfermedad
- Alimentos e Industria Alimentaria
- Docencia e Investigación en Alimentación y Nutrición
- Información y Comunicación en Alimentación y Nutrición
- Industria Culinaria y Farmacéutica relacionada a la alimentación y nutrición
- Innovación y Emprendimiento en Alimentación y Nutrición.

Por todo lo dicho con anterioridad, el ser y quehacer de los Nutriólogos deberá ser un acto de constante observancia que atenderá el espíritu de elevada moral con el fin de vigilar la calidad del quehacer profesional y mantener una conducta ética al relacionarse profesionalmente de forma presencial, en entornos virtuales, a través de redes sociales o al utilizar herramientas de inteligencia artificial. La voluntad de adherirse a un Código Ético se determina por su valor de ser, que no es otro que el bien moral y social.

La fuente de la Norma Ética es entonces, la propia conciencia del individuo, formada por sus valores heredados de la tradición, reflexionados a la luz de la razón y el bien universal asimilados en la vida, que inspiran actitudes congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable para el ser humano. En este sentido, el Código de Ética se constituye como un referente al ser y actuar de los Nutriólogos en México.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Código orientará la conducta ética de los Nutriólogos en sus responsabilidades con el Colegio; como Nutriólogo, con los pacientes/clientes/usuarios; con sus colegas, para con su profesión, y con la sociedad en general; en lo individual y colectivo en los ámbitos público y privado.
- Artículo 2.** El presente Código de Ética estará disponible para el profesional de la nutriología, tendrá carácter público y se difundirá para su conocimiento y aplicación en todo el territorio nacional.
- Artículo 3.** La Junta de Honor, es el encargado de velar el cumplimiento del presente Código, de acuerdo con la normatividad vigente del Colegio.

CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES CON EL COLEGIO

- Artículo 4.** Será responsabilidad de los Socios con el Colegio, conocer y dar cumplimiento a cada una de las disposiciones de este Código al interior y al exterior, así como a la normatividad aplicable. De tal manera que se fortalezca el gremio y se promueva la calidad y la ética en el ejercicio profesional de los Nutriólogos en el país.
- Artículo 5.** Es responsabilidad del Nutriólogo actualizarse con calidad profesional con acciones que coadyuven con su misión, fortaleciendo el gremio al interior y exterior del mismo.

CAPÍTULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL NUTRIÓLOGO

- Artículo 6.** Poner al servicio de su profesión y en el ejercicio profesional todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y habilidades profesionales.
- Artículo 7.** Conducirse siempre con principios y virtudes éticas fundamentales, tales como: honestidad, honradez, justicia, responsabilidad, integridad, diligencia, respeto y buena fe (principio precautorio); observando en todo momento las normas legales y éticas de su profesión.
- Artículo 8.** Es deseable certificarse y recertificarse por el Colegio, para garantizar la calidad de sus conocimientos y prácticas. La validez de la Certificación es de 5 años y debe ser renovada al término de esta de lo contrario se perderá conforme a los Estatutos del Colegio.
- Artículo 9.** Proporcionar servicios con especial atención en el respeto a los derechos humanos de cada individuo. Este enfoque incluye la adaptación de sus recomendaciones a las necesidades específicas, culturales y personales de sus pacientes/clientes/usuarios, asegurando un trato digno, equitativo y sin discriminación. Su compromiso abarca no solo el bienestar físico, sino también el respeto a la autonomía personal en el marco de los derechos y libertades fundamentales.
- Artículo 10.** Conocer las responsabilidades y límites de los servicios profesionales que ofrece, de acuerdo con su capacidad científica y técnica avalada por las credenciales que lo acrediten, desarrollando sus actividades profesionales con compromiso, calidad y pertinencia.
- Artículo 11.** El Nutriólogo debe garantizar el secreto profesional y respetar la confidencialidad de la información médica y nutricia, apegándose a la normatividad vigente cuando sea requerida.

CAPÍTULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL NUTRIÓLOGO

- Artículo 12.** Ser responsable por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural, social y material.
- Artículo 13.** Desalentar el ejercicio de la nutriología con personas que carezcan de las credenciales para tal fin.
- Artículo 14.** El profesional de la nutriología no permitirá que otros utilicen indebidamente su nombre o cédula profesional.
- Artículo 15.** Al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.
- Artículo 16.** Fortalecer la confianza de la sociedad en los profesionales de la nutriología a través de buenas prácticas basadas en la evidencia científica y de acuerdo con las normas vigentes.
- Artículo 17.** Evitar cualquier práctica profesional sin evidencia científica y que obstaculice una atención adecuada.
- Artículo 18.** En el intercambio interdisciplinario de conocimientos y prácticas y en la prestación de servicios; si existiese, debe declarar su conflicto de interés.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES CON LOS PACIENTES/CLIENTES/USUARIOS

- Artículo 19.** Demostrar respeto, diálogo constructivo, civismo, profesionalismo y confidencialidad en sus comunicaciones.
- Artículo 20.** Buscar el mayor beneficio al estado de salud de su paciente/cliente/usuario, evitando riesgos y darlos a conocer cuando existan.
- Artículo 21.** Proporcionar servicios eficaces, eficientes y de alta calidad, basados en las de necesidades de alimentación y nutrición de los pacientes/clientes/usuarios.
- Artículo 22.** Garantizar el respeto a la autonomía del paciente/cliente/usuario, haciéndolo participe en las decisiones relacionadas con su alimentación y nutrición, proporcionándole información precisa, completa y comprensible.
- Artículo 23.** Los Nutriólogos deben aplicar de forma individual y/o colectiva el Proceso de Atención Nutricia en el curso de vida.
- Artículo 24.** Promover la educación para la salud, alimentación y nutrición; comunicándose a un nivel adecuado, evitando la desinformación.
- Artículo 25.** Con respecto a la retribución económica por sus servicios profesionales, el nutriólogo cobrará sus honorarios de manera justa. De igual manera, deberá considerar la limitación económica de su paciente/cliente/usuario.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES CON SUS COLEGAS

- Artículo 26.** Los Nutriólogos deben mantener una relación de respeto, colaboración y profesionalismo con sus colegas, independientemente de la jerarquía en el servicio profesional.
- Artículo 27.** Los Nutriólogos deben dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la participación de éstos en las actividades elaboradas en conjunto.
- Artículo 28.** Evitar la competencia desleal, así como la intimidación en los canales de comunicación, para conservar la integridad de la profesión y del profesional.
- Artículo 29.** Al reconocer los límites de su competencia profesional, deberá coordinar la atención nutricia con otros profesionales, para brindar soluciones y un mejor servicio profesional.

CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA CON LA PROFESIÓN

- Artículo 30.** Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables de la profesión incluida la obtención del título y cédula profesional, así como, las certificaciones expedidas por el Colegio.
- Artículo 31.** Los Nutriólogos deben mantenerse actualizados en los avances científicos y tecnológicos de su materia para elevar los estándares de calidad en la práctica profesional.
- Artículo 32.** Los Nutriólogos deben compartir conocimientos y prácticas basadas en evidencia con objetividad, en el más alto apego a la verdad para enriquecer su profesión.

CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA CON LA PROFESIÓN

- Artículo 33.** Los Nutriólogos deben desempeñarse de acuerdo con los estándares de calidad profesional, además de promover y obtener la certificación y recertificación promovidas por el Colegio Mexicano de Nutriólogos, para dignificar su profesión.
- Artículo 34.** Los Nutriólogos deben interactuar con absoluto respeto con otros profesionales y evitar el intrusismo profesional.
- Artículo 35.** Demostrar lealtad a los intereses legítimos de la profesión mediante su participación en órganos colegiados reconocidos nacional e internacionalmente.
- Artículo 36.** Difundir de manera activa y oportuna el quehacer del Colegio Mexicano de Nutriólogos y del Código de Ética establecido por este organismo.
- Artículo 37.** Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de los procesos de atención de sus pacientes/clientes/usuarios.
- Artículo 38.** Los Nutriólogos deberán hacer uso responsable de las nuevas tecnologías, evitando prácticas inadecuadas.
- Artículo 39.** El ejercicio de la profesión es indelegable, evitará asignar funciones de Nutriólogo titular a los estudiantes con la justificación de su formación profesional.
- Artículo 40.** El uso de las Siglas NC (Nutriólogo Certificado) es exclusivo para los Nutriólogos con Certificación Vigente, y se utilizan posterior al nombre (s) y apellido (s), su uso inadecuado representa una falta al Código de Ética.
- Artículo 41.** Los Nutriólogos no deberán utilizar métodos de atención nutricia que carezcan de evidencia científica, evitando intervenciones que no sean competencia del Nutriólogo.

CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA CON LA SOCIEDAD

- Artículo 42.** Los Nutriólogos deben prestar Servicio Social Profesional por deber cívico y conciencia social solidaria.
- Artículo 43.** Los Nutriólogos, tienen el deber de contribuir activamente en situaciones de emergencia que afecten a la comunidad. Esto incluye emergencias sanitarias, desastres naturales, crisis alimentarias y cualquier otra situación que requiera intervención urgente en el ámbito de la nutrición y la salud pública.
- Artículo 44.** Dar servicio profesional a la sociedad sin ningún tipo de discriminación tal y como se ha referido en el Artículo 9 de este mismo Código de Ética.
- Artículo 45.** Los Nutriólogos deben mostrar sensibilidad hacia las diversas culturas, tradiciones y costumbres, en todos los ámbitos de su quehacer profesional, para que sea apropiado y respetuoso.
- Artículo 46.** Participar activamente en su entorno social y comunicar información veraz, así como buscar integrarse en organizaciones profesionales, comunitarias y/o públicas, que contribuyan a mejorar el estado de nutrición y salud de la población.
- Artículo 47.** Los Nutriólogos deben buscar el equilibrio y sostenibilidad de los recursos naturales y el medio ambiente, colaborando con el cuidado del planeta y los derechos de las generaciones futuras.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Código de Ética profesional del Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C., fue elaborado por un comité específico de Socios, la Junta de Honor y el Consejo Directivo 2023-2025, y aprobado por la Asamblea General. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor.

La interpretación y aplicación de los principios contenidos de este Código deben evolucionar y ajustarse a la realidad en la que están insertos.

RECOMENDACIONES

1. Las violaciones a las normas de este Código y/o Conflicto de Intereses, deberán ser abordadas y/o resueltas por la Junta de Honor.
2. Procedimiento para la difusión del Código de Ética:
 - Desde el momento de la expedición de la constancia de Socio y/o Nutriólogo Certificado, se anexa el Código de Ética por medio físico y/o digital.
 - Se difunde a través de instituciones públicas y privadas formadoras y empleadoras de Nutriólogos en el País.

Todo Nutriólogo mexicano y más aún, el que ingrese al Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C., está obligado a cumplir con el presente Código de Ética y para tal efecto hará suyo el siguiente juramento.



JURAMENTO

Protesto con plena responsabilidad ética, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera, cuando las circunstancias así me lo exijan.

Me conduciré con los principios y virtudes éticas, tales como honestidad, honradez, justicia, integridad, diligencia, respeto y buena fe; continuaré con mi preparación procurando fortalecer mi sentido de solidaridad.

Defenderé con verdad y honor los derechos de las personas e instituciones, para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente, que la comunidad científica y la sociedad me lo demanden.

